

Ciudad de México, 1 de septiembre de 2024.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



PRESENTE:

Por medio de la presente, la suscrita en representación del Movimiento México Sin Toreo y del colectivo Cultura Sin Tortura, con fundamento en los artículos 25 apartado B numeral 4 y 30 numeral 1 inciso e y numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los artículos 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del artículo 25 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México **presentamos en tiempo y forma la iniciativa ciudadana con caracter de preferente** para la prohibición de los espectáculos públicos, privados e itinerantes con animales: específicamente corridas de toros, novilladas, becerradas, rejones, tientas y peleas de gallos en la Ciudad de México, **con el objeto de que sea registrada y presentada como lo estipula la normativa arriba señalada el día 1° de septiembre del año en curso ante la Mesa Directiva y se incluya en la sesión ordinaria del mismo día**, cumpliendo de esta forma los requisitos legales respecto a su presentación en tiempo y forma ante este H. Congreso de la Ciudad de México.

Se entrega la iniciativa ciudadana que consta de 54 páginas firmadas al calce de la misma, además de 10 ANEXOS constituidos de 75 páginas, también firmadas al calce de los mismos.

Además se hace entrega de **un total de 30,941 firmas de ciudadanos de la Ciudad de México en 3,370 hojas foliadas entregadas en original**, es importante señalar que los representantes de la presente iniciativa contamos con copias de cada una de las hojas foliadas y firmadas. Se presentan dentro de 28 cajas selladas e identificadas de la siguiente manera:

1. Caja #1 - 001-100 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
2. Caja #2 - 101-200 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
3. Caja #3 - 201-300 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
4. Caja #4 - 301-400 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
5. Caja #5 - 401-500 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
6. Caja #6 - 501-600 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
7. Caja #7 - 601-700 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.

 **COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS** 

FOLIO 003

FECHA 01-09-2024

HORA 11:31 hrs.

RECIBIO Areli Velasco

Areli Velasco

8. Caja #8 - 701-800 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
9. Caja #9 - 801-900 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
10. Caja #10 - 901-1000 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
11. Caja #11 - 1001-1100 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
12. Caja #12 - 1101-1200 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
13. Caja #13 - 1201-1300 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
14. Caja #14 - 1301-1400 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
15. Caja #15 - 1401-1500 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
16. Caja #16 - 1501-1600 hojas foliadas, con un total de 1000 firmas.
17. Caja #17 - 1601-1714 hojas foliadas, con un total de 1140 firmas.
18. Caja #18 - 1715-1865 hojas foliadas, con un total de 1350 firmas.
19. Caja #19 - 1866-2016 hojas foliadas, con un total de 1350 firmas.
20. Caja # 20 - 2017-2167 hojas foliadas, con un total de 1350 firmas.
21. Caja # 21 - 2168-2318 hojas foliadas, con un total de 1350 firmas.
22. Caja # 22 - 2319-2469 hojas foliadas, con un total de 1350 firmas.
23. Caja # 23 - 2470-2678 hojas foliadas, con un total de 1879 firmas.
24. Caja # 24 - 2679-2829 hojas foliadas, con un total de 1200 firmas.
25. Caja # 25 - 2830-2980 hojas foliadas, con un total de 1201 firmas.
26. Caja #26 - 2981-3131 hojas foliadas, con un total de 1120 firmas.
27. Caja #27 - 3132-3282 hojas foliadas, con un total de 955 firmas.
28. Caja #28 - 3283-3370 hojas foliadas, con un total de 696 firmas.

A su vez, en la Caja #28 hacemos la entrega de 766 firmas sin peso legal de menores de edad.

Atentamente



SOFÍA BERENICE MORÍN PÉREZ



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



1 de septiembre del 2024,
Ciudad de México

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA III LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

INICIATIVA CIUDADANA DE PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS, dirigida al Congreso de la Ciudad de México de la III Legislatura, suscrita por los ciudadanos de la Ciudad de México y representada por **Morín Pérez Sofía Berenice, Ruiz Aviña Gabriela, Segovia Reyes Sandra Alicia, Romero Hernández Verónica, Navar Laborín Esmeralda, Juan Reséndiz Ana Laura, Arroyo Lynn Luis Gerardo, Macip Reyes Carlos Dario y Noguera Capell Jimena.**

Dedicada a todos los animales que fueron y son víctimas de la crueldad, violencia e indiferencia humana, a causa de nuestro antropocentrismo, tráfico de influencias y corrupción que ha permitido seguir perpetuando injusticias contra los seres más vulnerables del planeta: los animales.

Dedicada a nuestros compañeros que lucharon incesantemente para buscar un mundo mejor por los animales y hoy ya no están nosotros pero ayudan a que esta lucha siga viva: Capitana Alejandra Jiménez, Verónica Reed y Eduardo Molina.

Cumpliendo con los requisitos que estipula el artículo 96° del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, donde se establecen los elementos que debe cumplir todas las iniciativas; fundamentando la presente iniciativa en el artículo 25º, apartado B, numeral 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos bajo el carácter de iniciativa ciudadana preferente, y las demás normas aplicables.

Tomando en cuenta que el último corte con fecha 22 de agosto 2024 de la Lista Nominal de ciudadanos de la Ciudad de México revisada 1 de septiembre de 2024 en la página oficial del INE (<https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>), que nos da la cantidad de 7,816,301 ciudadanos de la Ciudad de México, donde **el .25% corresponde a la cantidad de 19,540.7 ciudadanos**, cifra relevante para que sea tomada en cuenta como iniciativa de carácter



preferente. Se presenta ante este Congreso de la Ciudad de México de la III Legislatura, la presente iniciativa ciudadana de carácter preferente, **respaldada con 30,941 firmas de ciudadanos mexicanos habitantes de la Ciudad de México**, acatándonos a todos los requisitos expedidos por la ley y el acuerdo IECM-ACU-CG-090-2019 *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracias directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México integra al universo cultural como identidad nacional, sin embargo, muchas de ellas ya no son vigentes para este siglo, entre ellas, todos los espectáculos taurinos -que implican corridas de toros, novilladas, becerradas, rejones, tientas- y peleas de gallos, que innegablemente atentan contra la protección y bienestar animal. Dichos espectáculos, **ya no son aceptados por la mayoría de los mexicanos, además de violentar normativa federal**. Los argumentos que las intentan justificar, tales como: el arte, la cultura, la tradición, el trabajo, economía y demás, ya no son válidos o contienen información errónea, inexacta o falaz. Este tema en particular ya fue resuelto en otros lugares como Reino Unido exactamente hace 200 años con la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals.

Desde hace años se han llevado a cabo decenas de acciones para lograr la prohibición de dichos espectáculos en todo el mundo. Estos intentos de prohibición, datan desde hace varios siglos:

- En 1215 aparece el primer documento escrito donde el obispo Geraldo de la Ciudad de Cuéllar en Segovia escribe para comunicar sobre el "IV Concilio de Letrán", donde el quinto párrafo prohíbe que los clérigos jueguen a los dardos y asistan al juego de toros;¹
- En 1221-1284, las Siete Partidas de Alfonso X "el Sabio", donde se prohibió la asistencia de los clérigos a los espectáculos taurinos;²
- En 1565 en el Primer Concilio Provincial Toledano, prohíbe a los clérigos de orden sacro o beneficiados, que asistan tanto a las sueltas de toros en las calles, como a su lidia en las plazas, bajo ningún concepto y por ninguna razón, ya que su presencia y participación en las mismas resultaba indecorosa para el orden religioso y sus ministros.³
- En 1567, el papa San Pío V publicó la Bula papal "*De salutis gregis dominici*", donde propuso que se excomulgara a todos los príncipes cristianos y autoridades, civiles y

¹ Badorrey Martín, Beatriz Principales prohibiciones canónicas y civiles de las corridas de toros Provincia, núm. 22, julio-diciembre, 2009, p. 108, Universidad de los Andes Mérida, Venezuela

² Ibidem

³ Idem 1, p.112-113

religiosas, que permitieran la celebración de corridas de toros en los lugares de su jurisdicción;⁴

- En 1785, Carlos III prohíbe las fiestas de toros de muerte en los pueblos del reino, aunque con algunas excepciones;⁵
- En 1805, Carlos IV prohíbe absolutamente las fiestas de toros y novillos, aunque no se llega a cumplir;⁶
- **En junio del 2024 Colombia logró la prohibición de las corridas de toros en todo su país con 93 votos a favor y tan solo 2 en contra después de varios días de debate al interior del Congreso de Colombia;**⁷

En México, nunca nos quedamos atrás:

- El 28 de noviembre de 1867, Benito Juárez prohibió las corridas de toros en la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México⁸ por la siguiente razón: “Se debe abolir de la nación mexicana todo espectáculo o las corridas de toros que denigren al animal o a cualquier ser vivo y así evitar que el gozo por el sufrimiento de los seres vivos siga siendo un espectáculo degradante para los seres humanos que no han podido superar con esas conductas sus atavismos ancestrales. (...) No todo lo que llegó de Europa fue bueno”⁹, esto fue inspirado por Ignacio Ramírez, el Nigromante;
- En 1916, Venustiano Carranza prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal¹⁰ por medio de un decreto, estas fueron ilegales hasta 1920;
- En el primer gobierno de Porfirio Díaz también prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal y otros estados como Zacatecas y Veracruz, ya que, Díaz buscaba reconocimiento de EUA y Gran Bretaña, que describían a México como un país atrasado, país de bandidos, con gobiernos inestables que se complacía con la crueldad de los animales. Esta prohibición duró hasta 1888,¹¹
- Las corridas de toros ya han sido prohibidas en diversos estados: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015), Quintana Roo (2019) y Sinaloa (2022). Y diversos municipios: Teocelo, Fortín de las Flores, Xalapa, Boca del Río, Veracruz y Córdoba, en Veracruz (2012); municipio de Tangancícuaro y Tlalpujahua, en Michoacán

⁴ Idem 1 p 115

⁵ Idem 1 p.126-127

⁶ Idem 1, p. 128

⁷ Cámara de Representantes de Colombia, Prohibición de las corridas de toros: así reaccionaron los representantes, 25 de mayo de 2024 <https://www.camara.gov.co/prohibicion-de-las-corridas-de-toros-asi-reaccionaron-los-representantes>

⁸ Decreto 6169. “Noviembre 28 de 1867. Dotación del Fondo municipal de México. Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación. El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed: que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar la siguiente Ley de Dotación del Fondo Municipal de México. Artículo 87: no se considerarán entre las diversiones públicas permitidas las corridas de toros, y por lo mismo, no se podrá dar licencia para ellas, ni por los ayuntamientos, ni por el gobernador del Distrito Federal en ningún lugar del mismo”, en Legislación mexicana, vol. 10, pp. 152-153.

⁹ Emilio Arellano, La Nueva República: Ignacio Ramírez “el Nigromante, Planeta, 2009.

¹⁰ El decreto fue firmado por Venustiano Carranza el 7 de octubre y se publicó en el Diario Oficial hasta el 11 de octubre.

¹¹ Beezley, W. (1983). El estilo porfiriano: deportes y diversiones de fin de siglo. Historia Mexicana, 33(2), 265-284, p. 276. <http://www.istor.org/stable/25135861>



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



(2013) y recientemente en el municipio de Tepic, Nayarit junto con las peleas de gallos (2022) Mientras que, las peleas de gallos están prohibidas en el Estado de Veracruz (2013).

- En las leyes de protección animal de los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, San Luis Potosí y Tabasco, los espectáculos taurinos no están permitidos ni exceptuados como actos de maltrato animal.
- Solamente en 20 Entidades Federativas y la Ciudad de México están exceptuados como actos de maltrato animal a fin de no ser sancionados con base en la legislación local, **lo cual implica una aceptación tácita que dichos eventos son maltrato animal.**

Desde hace varios años en la Ciudad de México, en cada sesión legislativa se presenta al menos una iniciativa para prohibir estos espectáculos, sin embargo, dichas iniciativas nunca han sido aprobadas en las Comisiones pertinentes, salvo una sola vez en el 2012, sin embargo, la Presidenta de la Mesa Directiva del momento, no subió el dictamen al Pleno para su votación. De esta manera, el tema de espectáculos con animales jamás ha sido votado en el Congreso de la Ciudad de México.

Hoy en día quedan sólo 7 países en el mundo donde se permite la tauromaquia: En Europa solo en España, Portugal y el sur de Francia y en América Latina en Ecuador, México, Perú y Venezuela, mientras que **en la mayoría de los países se considera un delito.**

Mucho se ha presumido que la capital del país es una ciudad de vanguardia y de derechos, sin embargo, mientras se permitan las peleas de gallos y corridas de toros, lejos estará de serlo.

La presente iniciativa ciudadana tiene el principal objetivo de proteger a los animales, utilizando como único método idóneo y proporcional, la prohibición de estos eventos para evitar y dejar de perpetuar su maltrato en los diferentes espectáculos mencionados, por otro lado, proteger el Estado de Derecho y velar por una sociedad no violenta donde exista un respeto a todos los animales.

JURÍDICO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante "Constitución Política"), no cuenta con una prohibición expresa de estos espectáculos y también es cierto que la Suprema Corte considera que en términos constitucionales la protección del medio ambiente no puede equipararse con la protección del bienestar animal. A pesar de lo anterior, la Constitución tampoco permite de manera directa o indirecta estos espectáculos, además, al asumir valores democráticos del pluralismo, se considera que existe un mandato constitucional de erradicar muchas de esas expresiones culturales, como la violencia de género, la discriminación o la



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



intolerancia religiosa, por sólo mencionar algunas de ellas.¹² **La presente iniciativa también tiene como objetivo fortalecer el interés social que los ciudadanos tienen de terminar con la violencia institucionalizada hacia los animales, lo cual se ha reflejado a través de diversas disposiciones, normas, leyes federales y locales en el interés de la protección a los animales.**

Actualmente, en el Congreso de la Unión se encuentran tres iniciativas de reforma a la Constitución enviadas por el Ejecutivo Federal, teniendo como uno de los objetivos principales otorgarle a los animales la protección constitucional y prohibir de manera expresa el maltrato animal, sin exceptuar a ninguno.

En relación a la obligación jurídica de respetar las leyes federales, el artículo 41º Constitucional establece que:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que **en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**

La observancia de las leyes federales es para todo el territorio nacional, pues el propio **artículo 120º Constitucional** establece que:

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Así mismo, el artículo 133º de la Constitución, establece que:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Todo lo anterior implica que existe una clara jerarquía de leyes que se deben respetar y por lo tanto, **todas las leyes locales deberán acatarse al marco jurídico establecido en la Constitución y en leyes federales, además de no ser contrarias a las mismas.** De lo contrario se puede afirmar que cualquier ley local o reglamento que sea contraria a las mismas, resultarían inconstitucionales.

Violación al Derecho humano de un medio ambiente sano

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional en el: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este

¹² Amparo en Revisión 163/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, votación unánime, octubre 2018.



derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.¹³

El derecho a un medio ambiente tiene como fin el adecuado desarrollo y bienestar de toda persona, de igual certeza resulta que este derecho tiene obligación correlativa que también se dirige a los gobernados, es decir, también las personas tienen la obligación de respetar el medio ambiente.

Se ha corroborado ampliamente que **el derecho humano a un medio ambiente adecuado, protege y abarca a todos los seres vivos, pues existe un vínculo indisoluble por naturaleza**, cuestión que legalmente no puede ser debatible. En virtud que la demanda social de los últimos años reivindica el respeto y derechos para los animales no humanos. En este sentido la relación entre Derecho Animal y Derecho Ambiental pretende determinar si es posible considerar al Derecho Animal como una rama del Derecho Ambiental, o si ambos, en sus orígenes, se excluyen mutuamente desde el análisis del Derecho Animal y su desarrollo social y jurídico a partir de su evolución histórica. El Derecho Animal se analiza a partir de la concientización de los seres humanos por el bienestar de los animales, incorporado en los ordenamientos jurídicos por decisión de los Estados.

Por su parte, el artículo 3° de Declaración Universal de los Derechos de los Animales señala que:

- a) *Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; y*
- b) *Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

En efecto, es indiscutible que **ciertas “expresiones culturales” derivadas de la costumbre o la tradición no pueden tener cobertura bajo una Constitución como la mexicana que asume los valores democráticos del pluralismo y el respeto a la dignidad y autonomía de las personas**, todo ello relacionado con las condiciones de vida, en lo que es necesario resaltar el derecho humano al medio ambiente sano.¹⁴

En este sentido, debe considerarse que existe un mandato constitucional de erradicar muchas de esas expresiones violentas de manera generalizada, como parte de una progresión de los derechos humanos, y en este caso, el derecho humano a un medio ambiente sano.

Así, como ya se ha precisado, ha sido criterio tanto de la Primera, como la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵, que las actividades como las corridas de toros y peleas de gallos, **generan situaciones donde se busca lastimar a los animales, causarles dolor y en la**

¹³ Primera Sala, Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.)

¹⁴ Amparo en Revisión 630/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, votación unánime, noviembre 2017.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2017/2/2_218698_3319.doc

¹⁵ Tanto en el amparo en revisión 163/2018, como en el amparo en revisión 80/2022.



mayoría de los casos, provocándoles la muerte, con el único fin de servir de entretenimiento, ello resulta contrario al derecho humano del medio ambiente sano.

El Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió en el amparo en revisión 304/2016 que el Estado no puede a su arbitrio disponer el sacrificio de un animal como mera medida de prevención, sin la debida fundamentación y motivación, apuntando que:

*“el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de los animales, constituye el fundamento de la coexistencia entre las especies en el mundo y todo acto que implica la muerte de un "ser vivo" no puede escapar de la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente, pues incluso la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y diversas normas oficiales mexicanas (como la NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a la protección de flora y fauna silvestres), ni los códigos penales y civiles y leyes de protección animal en las entidades federativas establecen la destrucción o privación de la vida de animales, plantas, etcétera, sin justificación alguna”.*¹⁶

De igual forma, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13º Apartado A reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ordenando a las autoridades adoptar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia. **En conclusión, resulta inobjetable el vínculo entre el derecho humano a un medio ambiente sano y la protección a los animales**, pues dicho vínculo también se encuentra reforzado por la propia Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Derecho a la Dignidad Humana y no violencia

La dignidad humana ha sido reconocida como un valor supremo y un derecho humano, merecedor de respeto y la más amplia protección del Estado mediante medidas reforzadas para su protección, el cual, además debe de permear en todo ordenamiento acorde a la Constitución Federal, por lo cual constituye un mandato a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo¹⁷.

Ahora bien, la dignidad humana tiene como finalidad el respeto por la persona en sentido amplio, sin embargo, también implica un respeto por como la persona se expresa con su entorno, por lo cual **el desarrollo de la dignidad humana implica erradicar prácticas nocivas, que aún y cuando sean parte de la costumbre o cultura, implica una deshumanización** y, por ende, una transgresión a la propia dignidad humana.

¹⁶ Amparo en revisión 304/2016. Tribunales Colegiados de Circuito. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López (2017). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015660>

¹⁷ Consideraciones expresadas en la jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.), de rubro: DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹⁸, en su parte considerativa expone que el respeto de las personas hacia los animales está ligado al respeto de las personas entre ellas mismas, lo que significa que la protección a la dignidad humana no solo conlleva a velar a que no se realizan actos en contra de la persona, sino que las mismas personas no atenten a su dignidad con acciones nocivas.

Lo anterior, esta iniciativa ciudadana está integrada por personas portadores de derechos humanos, además de tener como objeto la protección de los seres sintientes (animales) y que **la tauromaquia (Corridos de toros, novillos, rejones y becerros) y las peleas de gallos vulneran a través del dolor, sufrimiento y muerte la dignidad humana**, ello conlleva una conculcación a nuestra esfera jurídica al permitir la realización de estos eventos.

Es notoria la evidente violencia que se suscita en **los espectáculos taurinos y las peleas de gallos**, pues éstos **rompen con el desarrollo armónico y equilibrado de la vida social entre las personas, así como el desarrollo integral de los menores de edad**, ya que no solamente se cometen y presencian públicamente actos de extrema crueldad y violencia hacia los animales al clavarles durante un tiempo prolongado instrumentos de hierro punzo cortantes con filo o navajas amarradas de acero en las patas para hacerlos sangrar a la vista de las personas, sino que también con la permisión de estos eventos se coloca en una situación de peligro la vida e integridad física de las personas participantes en los espectáculos taurinos en especial, pues muchos de éstos han resultado víctimas igualmente de la violencia y lesiones producidas en el espectáculo.

Encontramos certeza en este hecho con las pruebas y evidencias plenas de los casos en que han terminado sufriendo lesiones violentas y de peligro de muerte muchos de los matadores en el desarrollo del espectáculo como los casos más recientes donde los toreros Arturo Macias López y José Guadalupe Adame sufrieron graves cornadas frente al público, terminando el primero en terapia intensiva en el hospital tras una cornada que le perforó el pulmón y el segundo quedando inconsciente en el suelo tras recibir una cornada.¹⁹ En el 2023, un monosabio de nombre José de Jesus resultó gravemente herido tras una novillada en la Plaza de Toros San Marcos siendo ingresado de urgencia al hospital por encontrarse su estado de salud delicado tras una cornada en la vena femoral.²⁰ **Estos hechos violentos dentro del espectáculo que ponen en peligro la vida misma de seres humanos** se han registrado en años anteriores dentro de los espectáculos taurinos, por citar algunos casos, el torero André Lagraverre recibió varias cornadas que lo hicieron ingresar al hospital en estado grave.²¹ En el 2017 el torero Arturo Macias recibió una cornada en el

¹⁸ Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), 2019.
<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

¹⁹ Viña, Daniel Alonso, El torero 'Joselito' Adame sufre una fuerte cornada en Aguascalientes (2023)
<https://elpais.com/mexico/2023-05-02/el-torero-joselito-adame-sufre-una-fuerte-cornada-en-aguascalientes.html>

²⁰ Esparza, Andrea, Monosabio cornado, agoniza en hospital, El Sol del Centro (2023)
<https://www.elsoldelcentro.com.mx/deportes/toros/monosabio-cornado-agoniza-en-hospital-9755070.html>

²¹ Sánchez Marco, Torero yucateco resulta herido durante una corrida en Jalisco: Video, PorEsto! (2022)
<https://www.poresto.net/deportes/2022/3/1/torero-yucateco-resulta-herido-durante-una-corrída-en-jalisco-video-319658.html>

cuello cerca de la tráquea.²² y el torero Sergio Flores recibió una cornada que terminó gravemente internado en el hospital.²³ El torero Diego Silveti, en el 2015 recibió una cornada grave de 25 centímetros de longitud²⁴ o el caso del torero José Tomas que recibió en el 2010 en la Plaza de San Marcos una cornada de 10 centímetros poniendo en riesgo su vida.²⁵

Recientemente en la Plaza México, durante esta temporada de novilladas, se han registrado tres cornadas: Durante la quinta novillada: La novillera Luz Elena sufrió una cornada de 20 centímetros en el muslo derecho en la Plaza México²⁶, mientras que, el novillero de la Peña fue corneado por debajo del glúteo izquierdo.²⁷ En la séptima novillada, el novillero Luis Garza ha sufrido una cornada en el escroto al recibir al primero de la tarde.²⁸

Ley Federal de Sanidad Animal

En el 2007 el legislador federal fue consciente que los animales no humanos tienen la misma capacidad de consciencia y de sentir las mismas sensaciones que experimenta el animal humano, por lo que decidió incluir en el Título Tercero de la Ley, el Capítulo Primero sobre el Bienestar Animal.

Al ser una Ley Federal sus disposiciones son de orden público e interés social y son **aplicables en todo el territorio nacional**. Hay que precisar que los toros de lidia, caballos y los gallos, al ser animales y no existir una exclusión expresa, estos se encuentran contemplados en la definición de "animales vivos" del artículo 4º de la presente Ley. Por lo tanto, la presente es totalmente aplicable a la materia.

La primera fracción del artículo 20º de la Ley siguiendo los principios básicos del bienestar animal estipula:

²² Notimérica, Graban cómo un toro cornea en la garganta a un torero en México (2017)

<https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-duras-imagenes-graban-toro-cornea-garganta-torero-mexico-20171024230608.html>

²³ Álvarez Xóchitl, Video. Dan aparatosa cornada a torero en SLP, El Universal (2017)

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/video-dan-aparatosa-cornada-torero-en-slp/>

²⁴ PCCTOROS, Parte facultativo de la cornada grave sufrida por Diego Silveti en Aguascalientes (México), (2015)

<http://pcctoros.blogia.com/2015/050405-parte-facultativo-de-la-cornada-grave-sufrida-por-diego-silveti-en-aguascalientes.php>

²⁵ Ibarz Joaquim, José Tomás, herido muy grave al recibir una cornada en México, La Vanguardia (2010)

<https://www.lavanguardia.com/cultura/20100425/53916186405/jose-tomas-herido-muy-grave-al-recibir-una-cornada-en-mexico.html>

²⁶ Aplausos, Luz Elena Martínez, cornada de 20 centímetros en el muslo derecho en la Plaza México (2024)
<https://www.aplausos.es/luz-elena-martinez-cornada-de-20-centimetros-en-el-muslo-derecho-en-la-plaza-mexico/>

²⁷ La Tierra del Toro, Tarde de sangre e indecisión en la novillada de La México (2024)

<https://www.latierradeltoro.es/2024/08/12/tarde-de-sangre-e-indecision-en-la-novillada-de-la-mexico/175887/>

²⁸ Hernández, Juan Antonio, Luis Garza, cornada en el escroto al recibir al primero en La México, Mundotoro (2024)

<https://www.mundotoro.com/noticia/luis-garza-cornada-en-el-escroto-al-recibir-al-primero-en-la-mexico/1802762>



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



Artículo 20: *Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;*

Así mismo, el artículo 21º de la Ley señala que los propietarios de **animales domésticos o silvestres en cautiverio**; -y aquí se entiende como domésticos desde perros, gatos, cerdos, bovinos (toros), borregos y como silvestres a leones, cebras o reptiles- se les deberá de proporcionar una serie de medidas y cuidados. **Como se observa, claramente la Ley Federal de Sanidad Animal no solamente contempla a los animales destinados para consumo humano dentro de su campo de aplicación.**

Esto se refuerza con la clara y evidente lectura del primer párrafo del artículo 23º que señala:

Artículo 23.- El sacrificio humanitario de **cualquier animal no destinado al consumo humano**, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por **el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles**, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

Dicho lo anterior, si los gallos, toros de lidia, novillos y becerros, no son utilizados para este fin de consumo humano, estarían violentando el presente artículo de esta ley federal tomando en cuenta los anteriores supuestos.

Por otro lado, el artículo 23º ,también precisa lo siguiente:

Artículo 23.-

[...]

El sacrificio de animales **destinados para abasto**, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Como observaremos, en el supuesto de que estos animales sean destinados para abasto, también estarían violentando las Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (de ahora en adelante "SADER") creó para cumplir con esta determinación, este punto lo veremos más adelante.

Resulta importante hacer del conocimiento a este Congreso, que expresamente de forma conjunta tanto la SADER y la Asociación Civil Tauromaquia Mexicana y la Asociación Nacional de Criadores de Toro de Lidia en la publicación conjunta del informe: "*Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo en México 2da Edición 2018*" (**ANEXO 1**) reconocen literalmente que después de la lidia la carne del toro es comercializada para su consumo humano a mercados, ello fuera de los procesos establecidos por las normas sanitarias aplicables; esto es la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-033-SAG-ZOO-2014, *Métodos para dar muerte a animales silvestres y domésticos* (de ahora en adelante NOM-033-SAG-ZOO-2014) y la



NOM-009-ZOO-1994 *Del proceso sanitario de la carne (de ahora en adelante NOM-009-ZOO-1994), tal y como se transcribe de la página 81 del mencionado documento publicado por la autoridad federal y las respectivas asociaciones civiles:*

3.1.12. Carnicerías.

*“Si bien el uso final del bovino bravo es el espectáculo taurino en el que participa, **al finalizar la faena la carne del animal es comercializada para su consumo humano a mercados, restaurantes y puestos de comida. La carne es valorada por su alta calidad, dada la alimentación recibida por el bovino durante su crecimiento y desarrollo, y porque vive en un hábitat natural, condiciones que permiten desarrollar su corpulencia y que la carne sea baja en grasa**”.*

Como se observa, el destino final del toro después del espectáculo taurino es ser enviado a las carnicerías para ser consumido, esto entonces, resulta una violación clara y directa a las disposiciones referidas en el artículo 23º párrafo segundo de la Ley Federal de Sanidad Animal, además de las violaciones a la NOM-033-ZAG-ZOO-2014 y a la NOM-009-ZOO-1994, por ende resultan de igual gravedad si sabemos que en un contexto de salud pública, la interacción que tengan estas personas con la población en general resultan en un riesgo claro, latente y constante a la salud pública.

En ese tenor, es necesario precisar que la salud pública debe ser un tema de interés general, siendo por ello, que **el hecho de que se consume esta carne fuera de la regulación de la norma, significa una transgresión al marco normativo.**

Por lo que, **de esa actividad contraria al ordenamiento jurídico, realizada por las personas denominadas (matadores, novilleros y rejoneadores) dentro del espectáculo taurino se traduce en una infracción** por la contravención a la Ley, las cuales se encuentran previstas en el **artículo 167º fracción segunda** por el incumplimiento de las disposiciones sobre las características y especificaciones tendientes a procurar el bienestar de los animales en los términos del artículo 19º; **y fracción cuarta por el incumplimiento a la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales conforme al artículo 23º de la ley** mencionada anteriormente.

Concluimos que en cualquiera de los dos supuestos (si el animal es destinado para consumo humano o no): Las corridas de toros en todas sus presentaciones y peleas de gallos violentan la Ley Federal de Sanidad Animal. Como veremos más adelante, esto ya se confirmó por medio de una Sentencia.

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Esta Norma Oficial es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, tanto para personas físicas y morales. Con aplicación en los **lugares donde le den muerte a animales con fines de abasto o cualquier tipo de establecimiento, entre ellos, específicamente menciona a los centros de espectáculos.** Tiene por objeto dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, el sufrimiento, ansiedad y estrés.



Considerando que, los toros de lidia, novillos, becerros y gallos son parte de la definición de "animal" en el artículo 3.3, **tampoco existe una excepción respecto de esto**; además de existir capítulos específicos para Bovinos (vacas, toros y terneros) y Aves. Considerando todo esto, los presentes espectáculos también deben apegarse a la presente Norma de carácter federal.

Toros de lidia, novillos y becerros

El artículo 5.1.1 - 5.1.1.2, establece que siempre previo al sacrificio de cualquier bovino, siempre debe existir un aturdimiento con un pistolete de perno, de acuerdo a la edad y peso del animal, incluso precisa que no se puede pasar a la matanza si se presenta alguna falla en el aturdimiento del animal, contando con un cuadro donde indica una correcta forma de aturdimiento. La presente Norma prevé dos: aturdimiento mecánico de bovinos tipo europeos y el aturdimiento mecánico de bovinos tipo cebú. Esto es en cumplimiento de la misma Norma para disminuir al máximo el dolor y el sufrimiento del animal, donde definitivamente se tomó en cuenta la consciencia con la que cuentan estos mamíferos.

Posterior a ello, prevé el mecanismos de matanza en bovinos, contando estrictamente con la muerte por desangrado, específicamente por corte de yugulares y carótidas, el cual debe realizarse en un lapso no mayor de 30 segundos y entre otras especificaciones. Con esto, nos podemos percatar, que el tema de la rapidez fue un elemento sumamente importante a considerar para cumplir con el objeto de la presente Norma.

En cuanto a las corridas de toros en todas sus presentaciones, podemos observar que jamás existe un aturdimiento del animal ya que para realizar el espectáculo necesitan que el mismo esté completamente consciente. Mucho menos existe una muerte por desangrado por corte de yugular o carótidas, contrario a ello, podemos percatarnos que utilizan instrumentos punzo cortantes, tales como: la divisa, puya, banderillas, estoque y puntilla; además de la mutilación de orejas y/o cola cuando muchas veces el animal sigue consciente; todo lo anterior se realiza durante los tres tercios de la corrida de toros que dura alrededor de 20 minutos.

Incluso, la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C. (FedMVZ), asociación con presencia nacional en todos los estados de la República y también con presencia internacional. Por medio de su representante el MVZ Misael Andrés Baena Álvarez, dio su opinión durante el foro de análisis sobre la iniciativa ciudadana "No a las corridas de toros en Ciudad de México" (mesa 1).²⁹ Donde expuso un análisis llevado a cabo por miembros de la FedMVZ, donde votaron sobre un dictamen relativo a la materia donde determinaron **con un 92% de aprobación que las corridas de toros violentan la NOM-033-SAG/ZOO-2014.**

²⁹ #EnVivo | Foro de Análisis sobre la Iniciativa Ciudadana: "No a las Corridas de Toros" | Min 1:33:00 - 1:43:50 24 de marzo

<https://www.facebook.com/CongresoTv/videos/envivo-foro-de-an%C3%A1lisis-sobre-la-iniciativa-ciudadana-no-a-las-corridas-de-toros/244892044643293/>

Gallos

El artículo 5.5 - 5.5.2.1 establece que siempre previo al sacrificio de cualquier ave, debe existir un aturdimiento, específicamente con electroaturdimiento en tanque de agua, cumpliendo varias especificaciones. Esto es en cumplimiento de la misma Norma para disminuir al máximo el dolor y el sufrimiento del animal, donde definitivamente se tomó en cuenta la consciencia con la que cuentan estas aves.

Posterior a ello, prevé el mecanismos de matanza en aves, estrictamente con la muerte por desangrado, específicamente por corte de yugulares y carótidas, el cual debe realizarse en un lapso no mayor de 20 segundos posterior al aturdimiento, tomando como un factor importante la velocidad para realizar la matanza.

En cuanto a las peleas de gallos, podemos observar que jamás existe un aturdimiento del animal, ya que para realizar el espectáculo también necesitan que el mismo esté completamente consciente. Mucho menos existe una muerte por desangrado por corte de yugular o carótidas, contrario a ello, podemos percatarnos que utilizan instrumentos punzo cortantes que van en la pata de ambos gallos; todo lo anterior se realiza en un lapso de alrededor de 25 minutos.

Concluimos que las corridas de toros y las peleas de gallos son contrarias a las disposiciones de la normativa federal NOM-033-SAG-ZOO-2014. Como analizaremos más adelante, la presente violación a esta Norma también ya fue confirmada por medio de una Sentencia.

Constitución Política de la Ciudad de México

El artículo 9° apartado D numeral 3 inciso c) ordena que las autoridades de la Ciudad de México aseguren progresivamente y de conformidad con la Constitución Política y las leyes generales aplicables; la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, **propicien modos de vida saludables y desincentiven las violencias. Los espectáculos taurinos y las peleas de gallos no son actividades que desincentiven la violencia hacia otros seres vivos, al contrario** al someterlos a un sufrimiento y tortura³⁰ prolongada hasta terminar con una muerte no inmediata y fuera de la norma, provoca hechos violentos tanto para los animales utilizados en estos espectáculos como para la sociedad, muy puntualmente para los menores de edad, justo como la observación que hizo el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas respecto a la tauromaquia.

El apartado B del artículo 13 respecto a la protección de los animales, **los reconoce como seres sintientes** y por solo ese hecho establece que deben recibir un **trato digno**. Si vamos a la definición de trato digno que da el artículo 4 fracción XLI de la Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México:

*XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las **normas oficiales mexicanas** establecen para **evitar dolor o angustia** durante su posesión o*

³⁰ Tortura, segunda acepción: Grave daño o dolor infligido a una persona o a un animal. Diccionario de la Real Academia Española.



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

Las autoridades de la Ciudad con base al propio artículo 13 apartado B en el numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México (de ahora en adelante "Constitución de la Ciudad de México") tienen la obligación jurídica de garantizar la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales; atendiendo nuevamente al concepto que da la ley por trato digno y respetuoso, además, como lo menciona el artículo, las autoridades de la Ciudad de México deben garantizar que se cumplan las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, en este caso la NOM-033-SAG-ZOO-2014.

Artículo 13: Ciudad habitable, apartado B: Protección a los animales:

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Claramente el reconocimiento de que los animales son considerados como **seres sintientes** y la **obligación jurídica que tienen las personas de respetar su vida e integridad, en ningún momento menciona alguna excepción donde excluya a los toros, caballos o gallos de dicha protección.** También es necesario resaltar que aunque dicho artículo prevé "Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona". Es importante reiterar que las regulaciones de ambos espectáculos, tales como el Reglamento Taurino para el Distrito Federal, no prevé ninguna medida de protección a estos animales, simplemente la manera de llevar a cabo estos espectáculos.

Concluimos que las corridas de toros y peleas de gallos, **son inconstitucionales a nivel local** y se oponen completamente al artículo mencionado, ya que la Constitución, al ser una norma jerárquicamente superior a las demás leyes locales o reglamentos que permiten estos espectáculos, tales como: Ley de Protección y Bienestar Animal para la Ciudad de México, Reglamento Taurino para el Distrito Federal y demás aplicables, estas mismas deberían de acatarse a la Constitución de la Ciudad de México.



Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías en la Ciudad de México

De la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México, es que surgió la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, la cual sus **disposiciones son de orden público e interés social y de observancia obligatoria** en todo el territorio de la Ciudad de México, así como para establecer las competencias y el desarrollo de los derechos humanos, de los principios rectores, de los mecanismos de justiciabilidad y de exigibilidad.

De ahí, en concordancia con el artículo 13º inciso A de la Constitución de la Ciudad de México respecto al **derecho humano a un medio ambiente sano**, es que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México **buscando el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano, es que en su artículo 95º dispone garantizar la protección más amplia a los animales** conforme a los principios de ser tratados con respeto y trato digno durante toda su vida.

El artículo 95º establece:

*“Para una ciudad habitable, y buscando el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano, se **garantizará la protección más amplia a los animales**, conforme a los siguientes principios:*

- 1. Los animales deben ser tratados con respeto y trato digno durante toda su vida;*
- 2. Quedará expresamente prohibido el uso de los animales con fines de explotación y cualquier otro que pudiera causarles daño;*
- 5. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano y que no sea perjudicial para la salud de éste y demás seres vivos, **tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;***
- 8. Todo acto que implique **la muerte innecesaria o injustificada de un animal** se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;”*
- 9. Todo acto que **implique la muerte injustificada de un gran número de animales** se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;*

En conclusión, podemos afirmar, que las corridas de toros en todas sus presentaciones y peleas de gallos violentan la presente Ley local.

Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México

La ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, **tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, buen trato, manutención, evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento**, la deformación de sus características físicas, así como garantizar los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos: la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental. Además de establecer en el artículo 2º fr. VII que el objeto de tutela de protección también abarca a los animales usados para espectáculos.



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



A pesar de lo anterior, el artículo 25º, en la fracción XXII exceptúa eventos taurinos y peleas de gallos:

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; [...] en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente [...].

Los artículos de los que se exceptúan las corridas de toros, novilladas, becerradas y peleas de gallos son los siguientes:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

Artículo 54.- Nadie puede dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.

[...]

Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

De lo anterior se puede desprender por la interpretación *contrario sensu* que **para poder permitir de manera local estos espectáculos, cuando se trata de toros, novillos, becerros y gallos se les permite realizar lo siguiente:** 1. Causarles muerte con medios que provoquen agonía o sufrimiento, 2. Mutilaciones que alteren su integridad física o modificación de instintos naturales sin fines veterinarios o bajo causa justificada y cuidado de especialista, 3. Azuzarlos para que se ataquen entre ellos y hacer con esto un espectáculo público o privado, 4. Dar muerte por



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



procedimientos que causen dolor innecesario que prolonguen la agonía, provocar muerte por instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos. **Esto implica una aceptación tácita de que estos eventos son maltrato animal y por ello deben exceptuarse**, para que de esta manera no sean sancionados por la Ley local.

Además, **hay artículos y fracciones que no están contempladas en dichas excepciones**, sin embargo, en ambos espectáculos se violentan porque son hechos que se realizan al interior de los mismos, tales como:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato [...] los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

- VII. Celebrar espectáculos con animales en espacios públicos y privados;
- XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

Artículo 50. El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 51. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Artículo 52. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 53. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales



Respecto a las peleas de gallos, también las exceptúa en las mismas fracciones, sin embargo, el artículo 25º establece de manera genérica lo siguiente:

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:
VIII. La celebración de peleas entre animales;

Lo cual quiere decir que la ley prohíbe las peleas entre animales de manera general (cuestión que no se encuentra en las excepciones mencionadas anteriormente) aunque de manera ilógica sí se permiten las peleas de gallos que interpretando el artículo del párrafo anterior se puede desprender que en realidad estarían prohibidas.

Concluimos que las corridas de toros en todas sus presentaciones y peleas de gallos son opuestas al objeto e interpretación sistemática de la propia Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México, además de violentar algunos artículos que no contemplan las excepciones planteadas por el mismo legislador. **La excepción produce la inconstitucionalidad del texto, considerando la jerarquía de leyes que existe, bajo la lógica que las leyes locales deben respetar las leyes federales emanadas del Congreso de la Unión, tal y como lo dispone el artículo 133º de la Constitución Política.**

Caso especial sobre las tientas

Las tientas se les define como la prueba de selección genética en las ganaderías y para la selección de los toros para "medir su bravura". Estas son totalmente necesarias para poder realizar una corrida de toros.

Todas las hembras y machos, se prueban en las ganaderías de lidia para que los ganaderos, con el objetivo de conocer el tipo de reacción de los animales y de esta manera elegir quiénes les funcionan como madres y sementales, o bien, para elegir qué toro es adecuado para ser lidiado en la plaza.

Todo lo anterior, implica necesariamente clavar objetos punzocortantes para conocer la reacción de los animales y su comportamiento frente al dolor y al estrés.

Dicho lo anterior, las tientas no se encuentran permitidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México, tampoco se encuentran permitidas en el Reglamento Taurino para el Distrito Federal o en alguna ley federal o local. **Por lo tanto, consideramos que este hecho completamente necesario para llevar a cabo corridas de toros en todas sus presentaciones, violentan todas las leyes federales y locales de protección animal e incluso del Código Penal del Distrito Federal, específicamente en este caso, se estaría actualizando el delito de maltrato animal previsto en dicho Código.**

Reglamento Taurino para el Distrito Federal

El presente reglamento expedido en 1997, cuya última reforma fue hace dos décadas, establece la manera en cómo se debe llevar a cabo una corrida de toros en todas sus presentaciones:

características de la Plaza, la competencia de las personas que participan en la misma, cuestiones sobre las ganaderías, lo que sucede en cada tercio y demás. **El presente reglamento incluye muchas cosas, menos algo para la protección y bienestar de los animales.**

Se puede afirmar que el Reglamento Taurino también violenta todas las normas jurídicas tanto federales como locales expuestas anteriormente, mismo motivo por el que **resulta inconstitucional al no respetar la jerarquía y las Leyes Supremas de la Unión, tal y como lo establece nuestra Constitución en su artículo 133º.**

SENTENCIAS

El Poder Judicial ha emitido algunas Sentencias importantes que nos permiten afirmar y corroborar todas las afirmaciones anteriores respecto de las violaciones a diversas leyes federales, leyes locales, Constitución local y respecto de la Constitucionalidad de la prohibición de estos espectáculos.

Las más importantes son las siguientes:

Amparo en revisión 630/2017 ³¹

El presente amparo surge bajo el contexto de la prohibición de las corridas de toros en todas sus presentaciones en Coahuila. Motivo por el cual, Promociones y Espectáculos Zapalinamé SA de CV presentó un amparo en contra de la modificación de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el estado de Coahuila, que prohibía estos espectáculos por considerar que esta legislación vulneraba sus derechos. El caso llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Ministro José Fernando Franco González Salas como ponente. El Ministro elaboró un proyecto donde avalaba dicha modificación a la Ley local que prohibió estos espectáculos en Coahuila, mencionaba que **"Era válida la prohibición de las corridas de toros debido al interés general de la sociedad de que se respete el derecho humano a un medio ambiente sano, con relación en la protección y preservación de las especies animales, y con ello se evitaría la transmisión de valores negativos a la sociedad mediante actos que contengan violencia y maltrato animal"**, razón por la cual, la misma empresa decidió desistir del amparo para evitar que se fijara algún precedente negativo para estas prácticas.

Amparo en revisión 163/2018 ³²

El presente amparo llegó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a causa de que en Veracruz se prohibieron las peleas de gallos por una modificación que se hizo en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, provocó que el Presidente de la Comisión Mexicana de Promoción Gallística presentara un amparo. En el

³¹ Amparo en Revisión 630/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, votación unánime, noviembre 2017.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2017/2/2_218698_3319.doc

³² Amparo en Revisión 163/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, votación unánime, octubre 2018.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2018/2/2_231361_4213.doc



presente caso, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea fue el ponente de este proyecto donde se analizó la Constitucionalidad para prohibir estos eventos. La Corte finalmente consideró que **"La cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza (énfasis añadido). En este sentido, cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución."**³³ Por su parte el derecho a la propiedad, a la cultura y a la libertad de trabajo son prerrogativas cuyo ejercicio se encuentra legítimamente limitados ante la prohibición de las peleas de gallos. Posterior a un análisis de proporcionalidad, se determinó que la prohibición de las peleas de gallos es una medida idónea, necesaria y proporcional al fin que busca, el cual consiste en la protección del bienestar de los animales. Además en la presente Sentencia, la Corte afirma que las peleas de gallos son sustancialmente equivalentes a las corridas de toros.³⁴

Amparo en revisión 80/2022³⁵

La presente Sentencia surge a causa del "Decreto que tiene por objeto declarar a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así como instituir el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit" que se presentó en el 2018 en Nayarit y que fue aprobada el siguiente año. A causa de dicho Decreto, Cuenta Conmigo Tepic AC, presentó un amparo que finalmente llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Ministro Alberto Pérez Dayán agregó en su proyecto que las corridas de toros y peleas de gallos, no pueden ser consideradas patrimonio cultural, ni pueden ser una expresión cultural porque se involucra maltrato, tortura y la muerte de los animales. **"Tales actividades lejos de salvaguardar los derechos y libertades reconocidos por el sistema jurídico, tienden a su destrucción o vulneración"**. El fallo de la Segunda Sala declaró inconstitucional dicho Decreto Patrimonial respecto a las corridas de toros y peleas de gallos, además, consideró que las entidades no tienen las facultades para hacer una declaración de patrimonio de esta índole respecto de esas actividades, y que más bien, le corresponde a la federación al ser un tema de interés nacional.

Revisión en incidente de suspensión 2/2023³⁶

En junio del 2022, la organización de Justicia Justa AC, presentó un amparo argumentando que las corridas de toros violentan el derecho humano a un medio ambiente sano y libre de violencia.

³³ Ídem p. 32

³⁴ Ídem p. 68

³⁵ Amparo en Revisión 80/2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, cuatro votos a favor y uno en contra (Ministra Yasmín Esquivel Mossa), junio 2022.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2022/2/2_293893_5959.docx

³⁶ Revisión en incidente de suspensión 2/2023, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, votación unánime, diciembre 2023.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2023/70/2_322388_6563.docx



Posteriormente, el juez federal Jonathan Bass, del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, ordenó por primera vez en la historia suspender de manera provisional las corridas de toros en la Plaza México, después se confirmó la suspensión definitiva. La empresa que administra la Plaza México, presentó recursos sobre dichas suspensiones que llegaron a Tribunales, sin embargo, estos confirmaron las suspensiones.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió atraer el caso a causa de su importancia y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa fue la encargada de presentar el proyecto. El 6 diciembre del 2023, después de casi dos años sin corridas de toros en la Plaza México, la Segunda Sala revocó la suspensión definitiva otorgada a la asociación civil. Lo anterior es importante de explicar, ya que a causa del amarillismo, muchas personas afirmaban que la Corte avaló el maltrato animal en la Constitución, sin embargo, la revocación de esta suspensión fue a causa de que no se cumplieron los requisitos mínimos que previene la Ley de Amparo, específicamente hablando del interés legítimo que la organización no tiene, mismo motivo por el que finalmente se desechó este amparo.

Recurso de revisión 82/2024 ³⁷

En 2022 la organización AnimaNaturalis, presentó un amparo señalando como autoridades responsables a la SADER y su órgano administrativo el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), lo anterior con el objeto de que realizaran visitas de inspección y sancionaran los espectáculos taurinos denunciados por violentar la Ley Federal de Sanidad Animal y la NOM-033-SAG-ZOO-2014. En enero del 2024, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa de la CDMX dictó sentencia resolviendo desechar la demanda de amparo por considerar que la Sentencia no podía ser aplicable ante hechos pasados, ya que no había manera de resarcir, refiriéndose a las corridas de toros que AnimaNaturalis había denunciado en 2022. Sin embargo, en la Sentencia el Juez Federal les concedió la razón legal señalando que las corridas de toros sí violan la normativa federal señalada. Posterior a ello, AnimaNaturalis interpuso recurso de revisión a la sentencia. El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la CDMX resolvió lo siguiente:

“Que la SADER atienda a sus facultades originarias de vigilancia en el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia de sanidad animal, ya sea por sí o a través de sus Unidades Administrativas que operan en auxilio de sus funciones, por cuanto al ejercicio de verificación e inspección en los espectáculos taurinos, y en dado caso, se inicien posteriormente los procedimientos administrativos en términos de la normatividad aplicable. Señalando que deberán ejercerse esas facultades en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la NOM-033-SAG-ZOO-2014, **procurando el bienestar animal de los Toros de Lidia involucrados en los espectáculos taurinos** que lleguen a celebrarse a partir de que presente efectos la ejecutoria.”

³⁷ Recurso de Revisión 82/2024, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, Magistrado Ponente: José Patricio González-Loyola-Pérez, voto particular del Magistrado Ricardo Gallardo Vara, abril 2024.

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0036000034730766004.pdf&sec=Carlos_Alberto_Araujo_Osorio&svp=1



De lo anterior, mediante sentencia firme e inapelable resultan aplicables las disposiciones tanto de la Ley Federal de Sanidad Animal como de la NOM-033-SAG-ZOO-2014 a los espectáculos taurinos.

CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN Y LIMITACIÓN DE DERECHOS

Existen varios argumentos que intentan justificar el maltrato animal en las corridas de toros en todas sus modalidades y las peleas de gallos, varios de ellos es afirmar que estas personas tienen derechos laborales, derechos culturales, de propiedad y demás. En esta sección hablaremos específicamente de la limitación de estos derechos que claramente no son ilimitados y no pueden ejercerse sin control alguno, el ejercicio de estos derechos, no son un sustento para maltratar animales.

Derechos laborales

Las personas que defienden estas actividades, argumentan que de llegar a prohibir dichas actividades, estos perderán un empleo que les permite subsistir y que por lo tanto se limitaría su derecho laboral al impedir que las personas se dediquen a tener la profesión que más les acomoda.

El derecho a la libertad de trabajo, está previsto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Poder Judicial en México, ya ha argumentado que la libertad de trabajo no es absoluta, puesto que deben satisfacerse ciertas condiciones en su ejercicio: 1. Ser lícitos, 2. Cuando se ataquen los derechos de tercero, 3. Cuando se ofendan los derechos de la sociedad, 4. Por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley.

En la primera condición constitucional para ejercer este derecho, que es la licitud, ya probamos en los párrafos anteriores, incluso con Sentencias, que **estos espectáculos están violentando normativa federal**. Además, como demostraremos más adelante, estos espectáculos son utilizados como trabajos secundarios para la mayoría de personas dedicadas a estos eventos.

En la segunda y tercera condición, respecto de: 2. La violación de derechos de terceros y 3. Ofender los derechos de la sociedad. Se puede afirmar que seguir permitiendo estos espectáculos, sí violenta los derechos de terceros, en este caso los de una sociedad que tiene derecho a un medio ambiente sano libre de violencia, el derecho humano a la protección de la salud y dignidad humana, uno de los tantos motivos por los que miles de ciudadanos decidieron firmar la presente iniciativa ciudadana.

Finalmente, la cuarta condición constitucional que establece que este derecho puede ser limitado por resolución gubernativa, en este caso sería por medio del Poder Legislativo, lo cual resulta completamente legítimo.

El hecho de prohibir dichas actividades no impide ni establece restricción alguna respecto a desarrollar o dedicarse a otra profesión o actividad lícita que no viole derechos de terceros. Los



alcances de la limitación a la libertad del trabajo que se harían son acotados, puesto que no se prohíbe una amplia gama de actividades, sino exclusivamente nos referimos a una muy concreta.

Dicho lo anterior, podemos afirmar que no se estaría violando el presente derecho, en todo caso se estaría limitando de manera legítima, pues de esta forma se estaría garantizando la protección al bien jurídicamente tutelado que es la vida e integridad de los animales, en este caso los toros, novillos, becerros, caballos y gallos.

Derecho a la cultura

Gran parte de las personas que protegen estos espectáculos también intentan argumentar que en caso de prohibir dichas prácticas se estaría violentando su derecho a la cultura, previsto en artículo 4º Constitucional y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Al igual que el derecho anterior, ya existen Sentencias -vistas anteriormente-, leyes e incluso instancias internacionales que avalan la limitación del presente derecho:

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que el presente derecho no puede ser ilimitado: "en algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos".
2. El propio artículo 8º de la Constitución de la Ciudad de México, en su apartado D, fracción I, letra f, establece de manera expresa dicha limitación:

"Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución"

Los eventos taurinos en todas sus presentaciones y peleas de gallos pueden ser actividades culturales para un grupo reducido de personas, pero no por ello significa que sean dignas de tener una protección en alguna ley. Lo anterior fue motivo para que la Corte afirmara lo siguiente: "**La cultura no es admirable por el simple hecho de ser tradicional, sino sólo tiene un verdadero valor, cuando es portadora de los valores que sean compatibles con el respeto a la vida, a la dignidad humana y con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y con el que todos le debemos a la naturaleza. Es por ello que cualquier práctica que suponga el abuso y explotación a los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por nuestras normas.**" Mucho menos cuando la mayoría de la sociedad hace una exigencia expresa para prohibirlas.



Derecho a la propiedad

Actualmente estamos viviendo un momento crucial de cambios legales que se comienzan a apegar a la realidad fáctica, en el presente caso, aceptar la realidad biológica que los animales no son bienes, sino seres sintientes con un sistema nervioso. Los avances científicos que se han hecho respecto de su sintiencia, permite afirmar que seguirlos manteniendo en la categoría jurídica de bienes muebles o inmuebles, no es la mejor opción, muestra de ello es la Declaración de Toulon, la descosificación en diversos Códigos Civiles de la familia romano-canónica y el reconocimiento de la sintiencia en varias Constituciones locales de México, en este caso la Constitución de la Ciudad de México. A pesar de lo anterior, todavía en los diferentes Códigos Civiles, siguen siendo vistos como bienes muebles e inmuebles.

Las personas que defienden estos espectáculos, siempre argumentan el derecho de dominio que tienen sobre estos animales, bajo la lógica que al ser propietarios de los mismos, no existe una limitante sobre el trato que se les da a estos animales. La prohibición de estos eventos no prohíbe tener o criar a esos animales, simplemente estaría limitando dicha propiedad al impedir que se realice maltrato animal, contra los toros, novillos, becerros, caballos y gallos.

El artículo 27º constitucional establece que el Estado tendrá en todo tiempo el derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Artículo 27. [...] La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

La Suprema Corte también ha explicado que “la imposición de modalidades a la propiedad privada se traduce necesariamente en la supresión o en la limitación de alguno de los derechos reales inherentes y consustanciales a ella, como lo son el derecho a usar el bien, el de disfrutar del mismo y el de disponer de éste”, por esa razón, la imposición de modalidades a un bien, no equivale a la imposición de modalidades a los derechos reales que sobre dicha cosa o bien se tengan, sino sólo en la medida que éstos se limiten o restrinjan.

En conclusión, está claro que prohibir el uso de los animales para hacer estos espectáculos, implica una restricción al uso y goce que le dan, en el presente caso sería la limitación de maltratar a estos animales, lo cual resulta completamente legítimo. Aunado a que desde hace varios años, aunque las personas sean propietarias de cualquier animal, estos tienen limitaciones en cuanto al trato que se les da a los animales en diversas leyes.

“Prohibido prohibir”

Esta frase es comúnmente usada por los defensores de estos eventos, sin embargo, está claro que es una falacia, lo anterior, bajo la lógica de que al vivir en un Estado de Derecho siempre van a



existir prohibiciones, limitaciones y parámetros para poder vivir en una sociedad pacífica. Por ello, existen múltiples leyes federales, locales, reglamentos y demás, que limitan todo el tiempo el actuar de los habitantes en México, entre todo esto, podemos observar múltiples normas respecto de la protección animal, donde claramente existen limitaciones en el actuar del ser humano respecto de los animales para que de esta forma verdaderamente se respeten a estos y se les dé un trato digno.

Actualmente están prohibidas más de 300 conductas en el Código Penal para el Distrito Federal, con esto se prueba que verdaderamente hay actos que deben prohibirse y que no se resuelven bajo el argumento simplista de "prohibido prohibir", ya que las libertades no son ilimitadas ni son un pretexto para dañar a los demás.

Discriminación a grupos minoritarios

Los defensores de estos espectáculos, también han argumentado en múltiples ocasiones que son grupos minoritarios sujetos a discriminación donde una mayoría les impone.

Es importante mencionar que los taurinos y galleros, no se encuentran en ninguna de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1º, último párrafo Constitucional: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Además, no son un grupo social que históricamente haya sido discriminado, el rechazo a estos eventos, es respecto del hecho de maltratar a los animales y no es en contra de las personas que defienden estos espectáculos. La discriminación no sólo es un trato diferenciado que no está justificado, sino también para que se actualice como tal, es necesario tratar al tercero como inferior.

En conclusión, este argumento es improcedente, ya que no existe un trato diferenciado a las personas por el hecho de querer prohibir los espectáculos mencionados e históricamente jamás ha existido un trato inferior o diferenciado con la finalidad de discriminar a estos grupos.

ECONÓMICO Y LABORAL

Hay que destacar que desde el mes de diciembre del 2019, el presidente de la Asociación Mexicana de Tauromaquia A.C., el señor Pedro Haces Barba se comprometió ante los diputados miembros de la Comisión de Bienestar Animal de este Congreso, y en especial ante el diputado invitado Jorge Gaviño en aquella ocasión, a presentar los documentos que probaran su dicho respecto a la derrama económica que supuestamente generan las corridas de toros en la Plaza México, así como las constancias ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los supuestos miles de empleos generados por dicha actividad, donde supuestamente la tauromaquia dejaba 30,000 empleos

directos en la Ciudad de México³⁸ Sin embargo, al día de la presentación de esta iniciativa, 1° de septiembre de 2024, no se ha presentado ante este Congreso ningún documento o prueba alguna de carácter público que demuestre tanto la supuesta derrama económica como los miles de empleos generados.

Es importante dejar en claro que el hecho de que existan actividades con una gran derrama económica y/o empleos, que a su vez sean actividades violentas, ilegales, crueles que afecten a terceros y a la sociedad, **no sustenta por sí sola una protección o defensa de dicha actividad**, misma razón por la que claramente no existe argumento alguno para defender el tráfico de especies, el narcotráfico, la venta de armas y demás, a pesar de la gran derrama económica que dejan. En el presente caso, probaremos que las corridas de toros en todas sus presentaciones no dejan la derrama económica ni los empleos que argumentan, además de permanecer como un espectáculo que es ilegal a nivel federal, que es cruel con los animales y sigue estimulando la violencia en una sociedad que de por sí ya es violenta

Todos los datos y cifras que se presentan en la siguiente información son tomados directamente del documento titulado “Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo en México 2da Edición 2018” (ANEXO 1) publicado en conjunto por Tauromaquia Mexicana AC, la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia y con la SADER.

1. Supuestos empleos directos en el espectáculo a nivel nacional

a. Asociaciones

- Asociación Nacional de Matadores de toros, novillos, rejones similares tienen 333 asociados (307 nacionales, 69 matadores nacionales, 19 matadores extranjeros, 84 novilleros, 25 becerristas, 13 rejoneadores nacionales, 7 rejoneadores extranjeros, 90 forcados y 26 mozos de espada)
- Unión de toreros de la Plaza México (no dan dato)
- Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros tienen 139 asociados (59 picadores, 69 banderilleros y 11 puntilleros)
- Asociación de Forcados de México (no dan dato)

En activo en el país: 145 matadores, 137 novilleros, 24 rejoneadores **Total 306.**

En activo en el país: 59 picadores, 69 banderilleros, 11 puntilleros **Total 139.**

Total en activo a nivel nacional: 445

³⁸ Díaz, Omar, 2022: Congreso de la CDMX escucha a taurinos: prohibir corridas de toros ‘sacrificaría’ 30 mil empleo, Publimetro.

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/01/30/tauromaquia-en-la-cdmx-genera-mas-de-30-mil-empleos-directos-e-indirectos/>

Respecto de la seguridad social, a nivel nacional según el IMSS en su fracción 883 “Hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos”, la siguiente cantidad de personas implicadas en este tipo de espectáculos, cuentan con seguridad social (**ANEXO 2**):

2017 diciembre 3,759
2018 diciembre 4,029
2019 diciembre 4,256
2020 diciembre 3,122
2021 diciembre 4,055

Es importante precisar, que las cifras mencionadas abarcan una gran cantidad de diversos espectáculos que vienen en bloque, lo cual implica que la cantidad de personas aseguradas exclusivamente en espectáculos taurinos a nivel nacional, es aún menor que la expuesta, y para el caso de personas dedicadas a las peleas de gallos no se contemplan.

2. Supuestos empleos indirectos en el espectáculo en todo el país.

- a. Boleteros, taquilleros, torileros, monosabios, personal de seguridad, puerteros, cuidadores de toros, administradores, paramédicos y veterinarios son empleos eventuales sólo cuando hay temporada de corridas, no son empleos fijos que perciban cada mes un salario.
- b. En el **2018 sólo hubo en el país 2340** eventos taurinos dispersos durante el año, sin embargo **solo 444 eventos conocidos como corridas formales**.
- c. Estos empleos temporales solo son por ciudad, lo que reduce el número de eventos al que son contratados.
- d. **No están inscritos en el IMSS**

3. Número de eventos taurinos al año en todo el país (2018)

- a. Registraron **2340** eventos de los cuales solo **444 fueron eventos formales consideradas como corridas** y **1,896 fueron espectáculos no formales de la península** (Yucatán y Campeche) que usan a los toros para 3 o 4 corridas, son móviles otros festivales y en otros participa el público.
- b. **Eventos formales considerados la corrida tradicional (444)**
 - i. Corridas de toros (317)
 - ii. Novilladas (110)
 - iii. Rejones (17)

Con base al número de matadores, novilleros, rejoneadores, puntilleros, banderilleros y picadores en activo mencionados en el supuesto 1, si dividimos **el número de eventos formales (444)** a cada matador, novillero, rejoneador, puntillero, banderillero y picador le toca un promedio de:



- a. Corrida de toros formales (317) entre el número total de matadores en activo (145) en 2018: **Le tocó a cada matador 2.1 corridas formales en el año.**
- b. Novillada formal (110) entre el número total de novilleros en activo (137) en 2018: **Le tocó a cada novillero 0.8 novillada formal en el año.**
- c. Rejoneo formal (17) entre el número total de rejoneadores en activo (24) en 2018: **Le tocó a cada rejoneador 0.7 rejoneo formal en el año.**
- d. Evento formal (444) entre el número total de picadores (59) en activo por año: **Le tocó a cada picador 7.5 eventos formales en el año.**
- e. Evento formal (444) entre el número total de banderilleros (69) en activo por año: **Le tocó a cada banderillero 6.4 eventos formales en el año.**
- f. Evento formal (444) entre el número total de puntilleros (11) en activo por año: **Le tocó a cada puntillero 40.3 eventos formales en el año.**

De lo anterior, el número es mucho menor, considerando que muchos trabajadores relacionados a la tauromaquia son extranjeros.

Ingresos de matadores, novilleros, rejoneadores, cuadra de picadores (banderilleros y picadores) y puntilleros por corrida, novillada y rejoneo formal.

*Cifras que reportan en su propio documento de los taurinos.

- **Matadores** ganan de acuerdo a su "prestigio" el ingreso más alto es de **\$89,150.00** por corrida donde matan a 3 toros (**30 mil pesos por matar a un toro**).
- **Novillero** por novillada es de **\$9,150.00**
- **Rejoneador** por rejoneo es de **\$40,973.00**
- **Cuadra de picadores** (se compone de 5 personas, 2 picadores y 3 banderilleros) el pago por una cuadra de picar por corrida es en total de \$17, 559.00. **Esto por persona son \$3,511.80**
- **Puntillero** por evento formal es de **\$2,475.00**
- Si los **444 eventos formales** que son los que reconoce el documento, si esos 444 se **dividen entre el número total en activo** de matadores (145), novilleros (137), rejoneadores (17) picadores (59) banderilleros (69) y puntilleros (11).
 - Por matador le tocan 2.1 corridas formales y gana al año \$187,227.60
 - Por novillero le toca 0.8 tomando una novillada y gana al año \$9,150.00
 - Por rejoneador le toca 0.7 tomando un rejoneo y gana al año \$40,973.00
 - Por picador le tocan 7.5 eventos formales y gana al año \$26,338.50
 - Por banderillero le tocan 6.4 eventos formales y gana al año \$22,475.52
 - Por puntillero le tocan 40.3 eventos formales y gana al año \$99,000



De los que presentan que están en activo, ni matadores, ni novilleros, ni rejoneadores, ni picadores, ni banderilleros y ni puntilleros presentan los ingresos que en declaraciones dicen tener, es evidente que estas personas no viven únicamente de la tauromaquia, los números expuestos no coinciden. De lo anterior, dichas cifras son mucho menores, considerando que muchos trabajadores relacionados a la tauromaquia son extranjeros.

4. Las cifras en la CDMX

- a. En cuanto a la cantidad de festejos taurinos en la Ciudad de México, dichas cifras (anteriores incluso a la pandemia), son aún menores, los siguientes son datos de la Alcaldía Benito Juárez (**ANEXO 3**):

En 2017 se hicieron 12 novilladas y 14 corridas de toros

En 2018 se hicieron 12 novilladas y 14 corridas de toros

En 2019 se hicieron 12 novilladas y 16 corridas de toros

En 2020 se dieron 8 corridas de toros

En 2021 abrieron las puertas por pandemia y se dieron 3 novilladas y 3 corridas de toros

Lo anterior, nos da una **cifra promedio anual de 26 espectáculos taurinos en la Plaza México, que violentan la normativa federal.**

- b. En cuanto a la cantidad de toros y novillos matados en la Plaza México, son los siguientes, igualmente son datos de la Alcaldía Benito Juárez (**ANEXO 3**):

En 2017 mataron a 72 novillos y 86 toros

En 2018 mataron a 72 novillos y 86 toros

En 2019 mataron a 72 novillos y 96 toros

En 2020 mataron a 54 toros

En 2021 mataron a 18 novillos y 21 toros

Lo anterior, nos da una **cifra promedio anual de 158 bovinos que se mataron violentando la normativa federal y sin velar por su bienestar animal.**

- c. En cuanto a las plazas de toros, en la Ciudad de México solamente se cuenta con dos plazas de toros, la Plaza México -de primera categoría- y la Plaza de toros Arroyo -de segunda categoría- para realizar novilladas.
- d. En cuanto a las ganaderías, según los mismos datos de la Asociación Nacional de Criadores de Toro de Lidia en la Ciudad de México hay solamente dos: Los Ebanos y Pedro Haces e hijos, **sin embargo, en las corridas de toros y novilladas celebradas en este año en la Plaza México, ningún toro ni novillo ha provenido de estas dos ganaderías situadas en la Ciudad de México.**



- e. En cuanto a los empleos directos según datos oficiales de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y su titular Fadlala Akabani Hneide:³⁹
- I. Empleos directos en Plaza México: 475 personas (Esta cifra bajo el supuesto de llenar por completo la Plaza México -cuestión que sucede dos veces al año-).
 - II. Empleos directos en Restaurante Arroyo: 60 personas.

5. Análisis económico de las corridas de toros

Es importante precisar para efectos de un análisis económico correcto, el separar la actividad económica que se da en las 2351 Unidades de Producción Pecuaria (UPP) reportadas en el 2018 las cuales albergaron 118,301 cabezas de ganado de lidia. Una Unidad de Producción Pecuaria es la superficie de un predio o rancho donde se desarrolla un ciclo económico completo. Incluye terrenos, infraestructura, maquinaria y equipo, animales y otros bienes utilizados en las actividades agropecuarias. Es todo un sistema de explotación, uso y aprovechamiento de los animales generando diversas líneas de ingresos a través de estos.

La **actividad pecuaria**, también conocida como ganadería, es una actividad del sector primario que consiste en la crianza, cuidado y alimentación de animales domésticos para su aprovechamiento económico. Los animales pueden ser utilizados para obtener productos como carne, leche, huevos, lana, miel y otros derivados para consumo humano. La actividad pecuaria también puede tener fines lucrativos, como la venta de animales selectos, semen o embriones.

Con las cifras reportadas en el 2018, de los 118,301 animales el 30.62% fueron machos, esto es 36,223 toros de lidia, de los cuales solamente el 5.5% fueron vendidos para el espectáculo, esto es 6,516. Un argumento falaz y fuera de toda lógica económica es que gracias a la venta de ese 5.5% de animales destinados al espectáculo se mantienen al resto de los animales y que sin ese 5.5% destinado a lidia desaparecerían el resto de los animales y las 2,351 Unidades de Producción Pecuaria.

De lo anterior es importante separar en dos partes, uno la actividad económica que se da en estas Unidades de Producción Pecuaria las cuales venden a los toros de lidia para las corridas y otro es la actividad económica del espectáculo taurino. Son dos economías separadas, siendo que la primera resulta falso que para su existencia dependa únicamente de la segunda. Sin embargo, **los gremios taurinos a su conveniencia presentan las cifras económicas conjuntas y no únicamente lo que compete al espectáculo taurino.**

Las siguientes cifras presentadas son tomadas directamente del documento titulado "Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo 2018" (**ANEXO 1**), que como ya se señaló fue elaborado por las propias asociaciones taurinas en conjunto con la SADER.

³⁹ #EnVivo | Parlamento de las iniciativas sobre las corridas de toros, canal del Congreso Tv 21.2, 16 de Mayo 2022, 2:14:40 - 2:22:00 <https://www.youtube.com/watch?v=qNGd-bMGtFF>





INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



Gastos en una corrida de toros

Costo promedio del toro	\$49,365.00
Costo por 6 toros por corrida	\$296,190.00
Gasto transporte de animales por evento*	\$50,683.00
Renta de la Plaza*	\$143,771.00
Pago a los matadores (3 x corrida)	\$267,468.00
Seguros por corrida	\$22,260.00
Servicio médico y ambulancia x corrida	\$23,448.00
Divisas y banderillas	\$4,666.00
letreros anuncian x corrida	\$147.00
Cuadras de picar (2 picadores y 3 banderilleros)	\$17,559.00
Servicio de arrastre	\$6,133.00
Puntillero x corrida	\$2,475.00
Servicio religioso y flores	\$1,550.00
Servicio de veterinario en plaza de 1ra	\$7,750.00
Servicio veterinario en plaza de 2da	\$5,400.00
Servicio veterinario en plaza de 3ra	\$1,500.00
Renta de equipo de sonido x corrida	\$508.00
Publicidad	\$38,699.00
Imprenta de boletos	\$7,878.00
Papelería	\$682.00
Banda de música	\$5,849.00
Clarineros y tamborileros	\$6,191.00
Autoridades de plaza	\$22,208.00



INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



Vigilancia y seguridad	\$11,608.00
Hospedaje de M-N-R por corrida	\$4,888.00
Gastos de oficina por corrida	\$724.00
Salario de administradores	\$1,547.00
Salario de monosabios	\$10,214.00
Salario de boleteros	\$6,612.00
Salario de Puerteros	\$6,612.00
Salario de supervisores de boletos	\$6,484.00
Salarios de taquilleros	\$6,510.00
Salarios de torileros	\$5,339.00
Salarios de cuidadores de toros	\$4,875.00
Salario de servicio de contabilidad	\$10,807.00
Total de salarios por corrida	\$59,000.00
TOTAL DE GASTOS POR CORRIDA	\$951,652.00

Ingresos en una corrida de toros

Total de espectadores	\$4, 956,100
Asistencia promedio por evento	\$2,118
Valor del boletaje por año	\$1,871,166,696.00
Costo promedio por entrada	\$377.55
Entrada por evento	\$799,650.90
Costo total por evento	\$951,652.00
PÉRDIDA	-\$152,001.10

De las propias cifras del documento presentado por las asociaciones taurinas se refleja que la mayoría de los espectáculos taurinos generan pérdidas, hecho que se valida con las propias declaraciones de los anteriores administradores de la Plaza México los empresarios Rafael Herrerías y Miguel Alemán Magnani a la revista Forbes.

Es importante señalar que **la prohibición de los espectáculos taurinos en la Ciudad de México no afectaría a las ganaderías de crianza de toro de lidia, pues en 23 entidades más del país se llevan a cabo estos espectáculos** y las únicas dos ganaderías de lidia de la Ciudad de México no son incluidas para la venta de toros y novillos en la Plaza México al menos en los últimos años.

Peleas de gallos

A diferencia de las corridas de toros, ni los criadores ni promotores de peleas de gallos han generado algún documento con datos económicos en los que se estime actividad económica alguna. Tampoco hay cifras oficiales sobre estos eventos en cuanto al pago de impuestos, empleos directos e indirectos generados, ni tampoco sobre una derrama económica.

Por la naturaleza de estos espectáculos son más propicios a que se desarrollen dentro de una economía informal.



6. La alternativa

Existen múltiples eventos que se han llevado a cabo dentro de la Plaza México, lo más importante es que se trata de eventos que no son violentos y aportan a la sociedad, tales como conciertos y eventos deportivos. Mismos que la Plaza México estuvo realizando, mientras las corridas de toros se encontraban suspendidas a causa de una medida cautelar proveniente del amparo mencionado en la sección de "Sentencias". Lo más importante es que se trató de eventos con un lleno total. Ej. Concierto de Alejandro Fernández (2023),⁴⁰ El partido de tenis de Federer vs Zverev -donde incluso hicieron un récord mundial por asistencia con 42 mil 517 asistentes- (2022)⁴¹, concierto de Los Auténticos Decadentes (2024) y entre otros.⁴² Estos eventos dejan tanta derrama económica actualmente que por eso la misma plaza sigue promoviendo este tipo de eventos hasta la fecha y no sólo la utiliza para hacer corridas de toros o novilladas.

Incluso cuando se le preguntó a la Secretaría de Desarrollo Económico en una solicitud de transparencia (**ANEXO 4**) sobre la metodología utilizada para las respuestas dadas sobre la derrama económica y los empleos directos e indirectos, además de una acreditación documental de la misma, la Secretaría terminó aceptando que *"las cifras son aproximadas ya que estas pueden variar, el número exacto de empleos de las diversas actividades no dependen exclusivamente de las corridas de toros, ya que la derrama económica no solamente son las ganancias del lugar del evento, si no de los beneficios que traen consigo a los establecimientos de las zonas aledañas y el turismo que estos eventos atraigan"*.

Dicho lo anterior, y tomando la respuesta oficial de la misma Secretaría, resulta oportuno mencionar que gran parte de la derrama económica, no viene directamente del espectáculo, sino de los beneficios a otros establecimientos de zonas aledañas y el turismo. Como mencionamos en esta sección, existen muchos eventos culturales que pueden seguir trayendo esos beneficios económicos. Por lo tanto, es de suma importancia señalar que la Plaza México, puede seguir funcionando para otro tipo de eventos legales donde no haya maltrato animal.

Aunado a la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico sobre su manifestación acerca del turismo, también se le preguntó a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México (**ANEXO 5**) sobre la información acerca de la derrama económica en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto de las actividades taurinas celebradas en la Plaza de Toros México para conocer el impacto económico generado a través de los eventos taurinos en cada año, el número de turistas nacionales y extranjeros por estos eventos, números de visitas en cada temporada taurina y sobre los hospedajes, consumo vinculado a esta actividad y entre otras cosas. La Secretaría terminó afirmando que *"después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información acerca de esto"*. Lo anterior fue confirmado con una segunda solicitud de transparencia a la misma Secretaría acerca de la derrama económica de los eventos taurinos en el

⁴⁰ Palacios, Fernanda, Alejandro Fernández revive la hazaña de su padre y llena la Plaza de Toros México, Excelsior <https://www.excelsior.com.mx/nacional/alejandro-fernandez-revive-la-hazana-de-su-padre-y-llena-la-plaza-mexico/1588061>

⁴¹ AG/JGN, El día que Roger Federer impuso un récord mundial en México, Aristegui Noticias <https://aristeguinoticias.com/1509/deportes/el-dia-que-roger-federer-impuso-un-record-mundial-en-mexico-video/>

⁴² Tello, Anel, Los Auténticos Decadentes dividen su ADN entre México y Argentina, Milenio <https://www.milenio.com/espectaculos/autenticos-decadentes-adn-dividido-mexico-argentina>



turismo (ANEXO 6), donde la respuesta de la misma fue que *“después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información respecto de la solicitud recibida. Esta Secretaría no detecta información respecto a los eventos taurinos en la Ciudad de México, por lo que no se envía información alguna”*.

Como otra prueba de todo lo anterior en relación a la derrama económica, en una entrevista de Forbes en 2014, al empresario Miguel Alemán Magnani y Rafael Herrerías, anteriores administradores de la Plaza México, señalaron que *“Después de 25 años hemos salido casi tablas, hemos tenido que poner dinero 20 años y hemos ganado sólo en 2 años”*, así mismo declararon que a pesar de que durante dos décadas habían puesto dinero a las corridas de toreros consagrados y novilleros: *“La Plaza de Toros no es un buen negocio porque hemos puesto dinero en algunas ocasiones”*. También afirma: *“La realización de las corridas de toros en el recinto ubicado cerca de Insurgentes es por el gusto y pasión a la fiesta brava”*.⁴³

Las declaraciones económicas y laborales, siempre han sido desmentidas por las cifras oficiales que ya hemos mencionado. Realizar afirmaciones sobre situaciones o circunstancias individuales o hipotéticas, toda vez que no existen medio de prueba que corrobore de manera oficial tales afirmaciones, resulta inoperante y no demuestra ningún agravio o concepto de violación.⁴⁴

CULTURA Y TRADICIÓN

Sin duda uno de los argumentos más comunes a favor de las corridas de toros es el de que forman parte de nuestras tradiciones y de nuestra identidad cultural, es decir, son algo que nos hace ser quienes somos y nos hace distintos de otras culturas.⁴⁵ Según esto, si queremos conservar nuestra identidad, tenemos que proteger nuestras tradiciones. Ellas justifican y legitiman nuestra conducta.⁴⁶ Si bien las tradiciones son importantes para la identidad cultural, existen buenas y malas tradiciones. El simple hecho de que una práctica cultural sea tradicional no la justifica ni éticamente ni en otros sentidos, y tampoco legitima nuestra conducta. Si hay razones para conservar las buenas tradiciones, también las hay para desechar las malas. El torero se encuentra del lado de las malas [...]: se trata de una tradición cuestionable, y como afirmaba el Dr. Johnson, *“la antigüedad de un abuso no es justificación para continuarlo”*.⁴⁷

⁴³ Hernández, Enrique (2014). Fiesta brava: la Plaza México dejó de ser negocio, México Forbes. <https://www.forbes.com.mx/fiesta-brava-la-plaza-mexico-dejo-de-ser-negocio/>

⁴⁴ Tesis de jurisprudencia 2ª./J.88/2003, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 43 del Tomo XVIII de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación.

⁴⁵ Cabe aclarar que el término “cultura” tiene por lo menos dos sentidos: por un lado, el que le interesa sobre todo a los antropólogos y que registra todo tipo de valores y costumbres, por el otro, el que le interesa a los eticistas, artistas, músicos, educadores, etc. y que registra los valores positivos y deseables para todo individuo de una sociedad dada. El torero puede ser cultura en el primer sentido, en el segundo, es cuestionable.

⁴⁶ Ortiz-Millán, G. (2014). Ética para matador. Savater, los toros y la ética. Tópicos, Revista De Filosofía, (46), p. 220

⁴⁷ Ibidem: Ortiz-Millán, G. (2014). Ética para matador. Savater, los toros y la ética. Tópicos, Revista De Filosofía, (46), p. 220



Es bien sabido que siempre han existido múltiples tradiciones que implican maltrato animal o incluso violación a los derechos humanos. Como ejemplo de una situación análoga, durante siglos, entre los entretenimientos más populares en Gran Bretaña se encontraban las peleas entre perros y toros o bull baiting, que literalmente significa cebar u hostigar al toro. Los primeros re-gistros de estas peleas datan de 1209, aunque se cree que las había desde mucho antes, y se mantuvieron hasta 1835, año en que fueron abolidas. Durante muchos años se criaron perros especialmente para estos espectáculos. Se criaban perros que provenían de mastines y se les llamaba «Bull dogs».⁴⁸ Podemos afirmar que estos espectáculos eran sumamente culturales y tradicionales para un sector de la sociedad en esa época.

Lejos de lo que nos quieren hacer pensar, las corridas de toros que conocemos hoy en día en cuanto a los reglamentos que rigen actualmente, no tienen más de 300 años. Tras la obra de Pepe-Hillo, vino la Tauromaquia completa (1836) de Francisco Montes, Paquiro (Chiclana, 1805-1851), que constituye una ordenanza precisa del espectáculo. De aquí saldrían los reglamentos administrativos que rigen hasta hoy la celebración.⁴⁹

Dicho lo anterior, podemos afirmar que, las peleas de perros descritas, son mucho más antiguas que las propias corridas de toros que conocemos hoy en día, seguramente si alguien pensara en regresar el bull baiting o peleas de toros y perros bajo el argumento de ser un espectáculo tradicional, seguramente la respuesta de la mayoría sería de una negativa.

El hecho de que una actividad sea tradicional para un pequeño sector de la sociedad, no justifica ni sustenta el espectáculo en sí mismo. Además, parte de progresar como sociedad también implica deshacerse de tradiciones que atenten contra un ambiente sano y la dignidad de la sociedad.

ARTE

Las personas defensoras de estos espectáculos, en especial los defensores de la tauromaquia afirman que estos espectáculos no deben de ser prohibidos porque supuestamente son arte.

Las corridas de toros y las peleas de gallos ni siquiera entran en ninguna clasificación de las siete Bellas Artes, **incluso la UNESCO no ha aceptado ninguna de las múltiples peticiones para que alguna de estas actividades sean consideradas como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.**⁵⁰

No hay que confundir el hecho de que existan pinturas, esculturas, música, literatura, cine y demás Bellas Artes que representen a la tauromaquia y que incluso se hayan inspirado en ella. Sin embargo, el hecho de que existan estas manifestaciones artísticas, no vuelven a la tauromaquia o peleas de gallos por sí mismas un arte. Del mismo modo que podemos afirmar que también existen muchas pinturas, esculturas, música, danza, cine y demás, donde se representa lo más terrible de la humanidad: guerras, violencia, abusos, lanzamientos de bombas y demás, lo anterior no necesariamente quiere decir que la guerra y las demás actividades deban de ser consideradas

⁴⁸ Ortiz Millan, Gustavo, De toros, perros y peleas 2017 ,p. 419

⁴⁹ Pedraza, Felipe, Iniciación a la fiesta de los toros, Biblioteca Edafe, 4 ta edición, p. 40.

⁵⁰ El Mundo, La Unesco rechaza considerar la tauromaquia como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <https://www.elmundo.es/cultura/toros/2020/12/01/5fc5e0f5fdddfc75e8b45c8.html>



un arte por el hecho de que sean representadas y retratadas en estas disciplinas o que debamos de repetir esos sucesos para que los artistas se sigan inspirando en la creación de alguna de estas disciplinas.

Es verdad, en la corrida de toros existe música durante la lidia y para muchos el principal arte son los pases y los lances, sin embargo, lo que ningún taurino ha podido responder es cuál es el arte de clavar objetos punzocortantes a un animal hasta atravesarlo por completo, mutilarlo incluso vivo y arrastrarlo en la arena.

Es de suma importancia mencionar que, la misma Secretaría de Cultura, que es una Secretaría de orden federal, al preguntarle por medio de una solicitud de transparencia sobre una “Postura formal por parte de esta secretaria si considera a la tauromaquia una actividad cultural y artística como patrimonio en el país” (ANEXO 7). Respondió lo siguiente:

“Al respecto me permito informar que la Secretaría de Cultura del gobierno federal, reconoce la existencia de una gran producción artística en torno a la tauromaquia, entre las que se destacan pinturas, obras musicales, cine, arquitectura, entre otras expresiones. Sin embargo, como actividad cultural está en contra de las manifestaciones que:

- *Vulneren la integridad y el bienestar de las personas*
- *Afecten al medio ambiente y al desarrollo sostenible*
- *Aquellas que conllevan actos de crueldad animal*
- *Las que contravienen las leyes mexicanas entre otras.”*

ÉTICO

Estatus moral de los toros, gallos y caballos

Comúnmente las personas que defienden estos espectáculos, argumentan que los seres humanos no tenemos deberes éticos con los demás animales a causa de su falta de raciocinio, elecciones propias y supuesta falta de lenguaje.

La vida vale por ser vida, no por ser racional. En el presente caso, los animales tienen un valor intrínseco,⁵¹ Es la capacidad de sufrir —y más generalmente, la de sentir— la que convierte a los animales en objetos de consideración moral. Si fuera la racionalidad (la libertad, la autonomía o la responsabilidad), entonces no sólo los animales, sino tampoco los bebés prelingüísticos ni la gente con discapacidades cognitivas severas serían objeto de consideración moral.⁵² En un plano moral

⁵¹ Ortiz-Millán, G. (2014). Ética para matador. Savater, los toros y la ética. Tópicos, Revista De Filosofía, (46), p. 2013.

⁵² Ibidem p.214



muy básico, como afirma Peter Singer, ***“todos los argumentos para probar la superioridad del hombre no pueden opacar este hecho duro: en cuanto al sufrimiento, los animales son nuestros iguales”*** (2009).⁵³

Preservación de los animales

En relación a la supuesta extinción de estos animales bajo el supuesto de que estos espectáculos se prohíban: resulta simplemente incongruente “preservar” animales mediante su matanza, maltrato, tortura, abuso y explotación. Si la finalidad es la preservación, existen muchos métodos éticos para una verdadera preservación. Los toros de lidia no existen porque existan las corridas, al contrario: las corridas existen porque existen los toros de lidia; los gallos que usan para peleas, no existen gracias a las peleas de gallos, al contrario: las peleas de gallos existen gracias a los gallos.

En relación a los toros de lidia, los mismos taurinos y ganaderos, afirman que utilizan sólo el 8% de los toros para corridas de toros, los demás son enviados a mataderos o utilizados para fines de reproducción.⁵⁴ Por lo tanto, no tendría sentido que una raza de un animal se extinga, si se utiliza sólo un pequeño porcentaje para las plazas de toros.

También, es de suma relevancia mencionar que la raza de toro de lidia (creada por el ser humano mediante selección), es parte de la especie *Bos Taurus*, por fortuna, dicha especie es sumamente prolífica en todo el mundo, tan solo el último censo que fue en 2022, con actualización del 4 de diciembre del 2023, el Censo Agropecuario hecho por el INEGI, determinó que existían 24, 808, 075 de bovinos en México.⁵⁵ Incluso algunos escritores taurinos afirman lo siguiente: *“algunos aficionados hablan del toro de lidia como de una especie irrecuperable si llegara a perderse. No hay tal: el toro que se corre en las plazas es sencillamente fruto de una selección entre animales de un tronco común y, en el caso desdichado de que se perdiera, podría restaurarse reiniciando el complicado proceso.”* Por lo tanto, resulta evidente que la especie *Bos Taurus* no se extinguiría si se prohíben estos espectáculos.

Sufrimiento de los animales

En pleno siglo XXI, resulta una afrenta para la inteligencia del ser humano, que un animal mamífero que pertenece al mismo reino que nosotros (que también somos animales), no tenga la capacidad de sufrir o de sentir dolor. Es bien sabido, que los defensores de la tauromaquia, afirman que los toros de lidia, novillos y becerros tienen la capacidad de bloquear el dolor, de no sentir e incluso de disfrutar la misma lidia. Dicha afirmación resulta completamente falsa, muy fácil de refutar gracias a todos los avances científicos que tenemos, realizada por veterinarios, científicos y biólogos que no tienen ningún interés más que hablar de la verdad objetiva, replicable, fundamentada y comprobable.

El 7 de julio de 2012, un prestigioso grupo internacional de los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional emitió la

⁵³ Idem.

⁵⁴ Pedraza, Felipe, *Iniciación a la fiesta de los toros*, Biblioteca Edaif, 4 ta edición, p. 77.

⁵⁵ <https://www.inegi.org.mx/programas/ca/2022/>



"Declaración de Conciencia de Cambridge", donde determinaron lo siguiente: *"Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos"*.

Vamos tan avanzados en el tema de la consciencia animal, que el 19 de abril de 2024, miembros de la comunidad científica, redactaron la Declaración de Nueva York sobre la Consciencia Animal, donde afirman que también los animales invertebrados, como los insectos, son conscientes con capacidad de experimentar el mundo de manera subjetiva.

Toros, novillos y becerros

En México estamos muy avanzados en el tema, por ello, en 2017 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX (PAOT) le solicitó a un grupo de académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM un **DICTAMEN FORENSE SOBRE EL DOLOR Y SUFRIMIENTO DE LOS TOROS DURANTE LA CORRIDA, COMO EVIDENCIA DE MALTRATO DELIBERADO (ANEXO 8)** en el cual se concluyó lo siguiente: *"Los eventos provocados intencionalmente como las lesiones, el dolor y otras emociones negativas; las alteraciones fisiológicas y la muerte sin pérdida de consciencia previa, son situaciones que se busca prevenir y solucionar en cualquier actividad relacionada con los animales, no importando su especie o fin zootécnico. De ahí que las corridas de toros sean contrarias a lo que se consideran buenas prácticas de manejo a nivel nacional e internacional; van en contra de los principios de bienestar animal y son cuestionables desde un punto de vista ético"*.

El tema sobre el dolor de estos animales durante la lidia, también ha sido expuesto de manera internacional por diferentes grupos de científicos, uno de los más recientes fue en 2021 **"Quality of Death in Fighting Bulls during Bullfights: Neurobiology and Physiological Responses"** (ANEXO 9) donde se concluyó lo siguiente: *"Los toros de lidia que participan en corridas de toros enfrentan demandas energéticas y metabólicas debido a la alta intensidad y duración del ejercicio realizado. En estas condiciones, mecanismos corporales específicos, como el equilibrio ácido-base, se ven afectados, provocando acidosis metabólica. Sin embargo, los toros de lidia también sufren lesiones musculares, cambios fisiológicos y altas concentraciones de enzimas que reflejan el estrés al que están sometidos, y en algunos toros, las corridas pueden desencadenar desequilibrios electrolíticos que incluyen hipercalcemia, hipermagnesemia e hiperfosfatemia, exacerbados por necrosis muscular y mioglobinuria."*⁵⁶

A las personas que realizan estos espectáculos no les interesa el bienestar animal, incluso se han presentado diversas denuncias contra maltrato animal al interior de las corridas de toros en la

⁵⁶ Mota-Rojas, D.; Napolitano, F.; Strappini, A.; Orihuela, A.; Martínez-Burnes, J.; Hernández Ávalos, I.; Mora-Medina, P.; Velarde, A. *Quality of Death in Fighting Bulls during Bullfights: Neurobiology and Physiological Responses*. *Animals* 2021, 11, 2820. <https://doi.org/10.3390/ani11102820>





Plaza México, donde una de las tantas denuncias, manifestaban que a un toro le realizaron 17 intentos de estoques (ANEXO 10).

Caballo

No existen estudios tan amplios sobre el sufrimiento y estrés del caballo específicamente en una corrida de toros, además, casi nunca se habla de su participación en estos espectáculos, sin embargo, forman parte imprescindible de los mismos, específicamente para el primer tercio (picadores), para el arrastre y cuando se trata de los rejones.

Es usual que estos caballos sufran quebraduras de costillas o destripamientos en este primer tercio cuanto el toro embiste al caballo, mientras el picador le clava una puya al toro. Se les pone un peto que simula protegerlos, pero que en realidad funciona para que el público no vea las heridas del caballo, que en ocasiones presenta exposición de vísceras. Es por ello que se usan caballos viejos, que no resisten más de tres o cuatro corridas antes de morir.⁵⁷ Para los defensores de estos espectáculos, “los caballos que participaban en estos eventos, eran rocines viejos, inútiles ya para el trabajo, que la economía agrícola expulsaba como desecho”.⁵⁸

En conclusión y aunque resulte vergonzoso escribir este capítulo para los redactores de la presente iniciativa, podemos afirmar y comprobar de manera científica que los toros, novillos y becerros utilizados para esto, sufren y sienten dolor.

Constitucionalidad de la iniciativa

La iniciativa ciudadana es totalmente Constitucional porque ya hemos mostrado que no es violatoria de ningún derecho humano previsto en la Constitución y Tratados Internacionales, de hecho buscamos que nuestras leyes locales y reglamentos sean afines a la Constitución y Leyes Federales mencionadas anteriormente. Es cierto que la Constitución no prohíbe expresamente los espectáculos públicos con animales, pero también es cierto es que tampoco existe un permiso constitucional al respecto que los proteja o permita, por ello sería infundado seguir permitiendo estos espectáculos públicos bajo el argumento que no existe una prohibición expresa en la Constitución, lo que sí existe, son prohibiciones en las múltiples leyes que hemos citado en la presente iniciativa.

Este Congreso es competente para legislar sobre el presente tema, ya que, la Constitución es un “sistema residual” de competencias, que opera bajo la regla general de que corresponde a la Federación todas las competencias que le hayan sido asignadas expresamente en la Constitución, mientras que, a las entidades federativas les corresponde por exclusión todo aquello no reservado a la Federación, como lo indica el artículo 124º Constitucional, por ello, las entidades federativas

⁵⁷ Ibidem p. 38

⁵⁸ Pedraza, Felipe, Iniciación a la fiesta de los toros, Biblioteca Edaf, 4 ta edición, p. 142.



tienen competencia residual para establecer normas generales que regulen distintos aspectos relacionados al maltrato animal.

Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CIUDADANA DE PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS E ITINERANTES CON ANIMALES ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONEO, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>[...]</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>[...]</p> <p>XXIII. La realización de corridas de toros, novillos, rejones, becerros, festivales taurinos, tientas y peleas de gallos.</p> <p>Se deroga el primer párrafo del artículo 25</p> <p>Los Jaripeos, Charreadas, Carreras de Caballos o perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones</p>

<p>de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia podrán ser denunciados ante las instancias judiciales ministeriales competentes.</p>	<p>en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia podrán ser denunciados ante las instancias judiciales ministeriales competentes.</p>
<p>TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>V. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.</p> <p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de</p>	<p>Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:</p> <p>V. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.</p> <p>Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de</p>

SMB

México, se clasifican en los siguientes tipos:

II. Espectáculos taurinos;

CAPÍTULO II

De los espectáculos taurinos

Artículo 42.- Para la presentación de Espectáculos taurinos se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:

I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas ininterrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primer semana de marzo;

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en

México, se clasifican en los siguientes tipos:

II. Se deroga

CAPÍTULO II

De los espectáculos taurinos

Se derogan los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48

las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía;

III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal,

IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de matadores de toros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;

V. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan



carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los Derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al Espectáculo público hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida,



novillada o festival, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;

II. Reseña de las reses que habrán de lidiarse, autorizadas por el Juez de Plaza y con la opinión de los Veterinarios;

III. Programa con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos;

SMG

IV. Contratos respectivos celebrados con toreros, subalternos y ganaderos, y

V. Precio de las localidades.

Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.

Artículo 47.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Matadores de toros de a pie;
- b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;
- c) Matadores de novillos de a pie, y
- d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.

En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de



<p>rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.</p> <p>Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.</p> <p>No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.</p>	
<p>ABROGAR el Reglamento taurino del DF</p>	<p>No hay correlativo</p>

ESTA LISTA ES ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EN CASO DE FALTAR LA DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DONDE SE PERMITA LA CELEBRACIÓN DE DICHOS ESPECTÁCULOS, SE TOMARÁN POR DEROGADOS Y/O ABROGADOS DE MANERA TÁCITA POR LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS.

Comentario: Las sanciones correspondientes para la violación a los preceptos anteriores, ya están determinadas naturalmente por la propia Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México como actos de maltrato animal y por el Código Penal para el Distrito Federal.





INICIATIVA CIUDADANA PARA LA PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, PRIVADOS
E ITINERANTES CON ANIMALES: ESPECÍFICAMENTE CORRIDAS DE TOROS,
NOVILLADAS, BECERRADAS, REJONES, TIENTAS Y PELEAS DE GALLOS



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO.- Se derogan y abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

DIRECCIONES PARA NOTIFICAR

ArturoB@AnimaNaturalis.Org - Xavier Arturo Berlanga Ramírez

Sofia.Morin@MercyForAnimals.Org - Sofía Berenice Morín Pérez

Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos
01 de septiembre del 2024

ATENTAMENTE

SOFÍA BERENICE MORÍN PÉREZ,
principal representante de la iniciativa
ciudadana preferente



ANEXOS

ANEXO 1: Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo en México 2da Edición 2018.

ANEXO 2: Solicitud de transparencia al Instituto Mexicano del Seguro Social sobre la cantidad de personas aseguradas por eventos taurinos (IMSS).

ANEXO 3: Solicitud de transparencia a la Alcaldía Benito Juárez sobre la cantidad de festejos taurinos en la Plaza de toros México y la cantidad de toros y novillos utilizados.

ANEXO 4: Solicitud de transparencia a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México sobre la metodología de las cifras de la derrama económica de la tauromaquia.

ANEXO 5: Primera solicitud de transparencia a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México sobre la derrama económica turística de la tauromaquia.

ANEXO 6: Segunda solicitud de transparencia a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México sobre la derrama económica turística de la tauromaquia.

ANEXO 7: Solicitud de transparencia a la Secretaría de Cultura sobre la postura formal de su institución si considera a la tauromaquia una actividad cultural y artística como patrimonio en el país”.

ANEXO 8: Dictamen Forense sobre el dolor y el sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado.

ANEXO 9: Quality of Death in Fighting Bulls during Bullfights: Neurobiology and Physiological Responses.

ANEXO 10: Solicitud de Transparencia a Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) sobre denuncias de maltrato animal al interior de la Plaza de toros México.